

# **VERIFICACIÓN ACCIONES DE REPETICIÓN VIGENCIA 2021**

**OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO**

**ELISA ISENIA SANTOS MORALES**  
**Jefe Oficina Asesora de Control Interno**

**Periodo evaluado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**



## INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno, programó la elaboración del informe de seguimiento a las acciones de repetición de la ESE Hospital Universitario de Santander del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

La evaluación se orientó al fortalecimiento del Control Interno como mecanismo de apoyo al logro de los objetivos propuestos en la ESE HUS en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1996, y del artículo 12 literal a) de la misma ley, la cual determina como una de las funciones de la Oficina de Control Interno la de planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.

Esta evaluación se realizó con base en las normas de auditoría interna de general aceptación, las cuales incluyen planeación de la evaluación, ejecución del trabajo y la generación de un informe.

Para el logro de los objetivos propuestos fue de vital importancia la participación activa de las personas que intervienen en el proceso objeto de evaluación, así como el suministro oportuno de la información soporte que se genera en el proceso.

La evaluación implicó solicitud, análisis y verificación de información que suministró la líder que interviene en el proceso evaluado, y genera la presentación de los resultados al responsable del proceso; ejercicio que pretende contribuir al mejoramiento continuo del HUS.

## MARCO LEGAL

Para la evaluación realizada se verificó el cumplimiento normativo del Comité de Conciliaciones y defensa judicial referente a las acciones de repetición.

El artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, modificado por el artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016<sup>2</sup>, que señaló:

**Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición.** *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Subrayado propia).

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías 2022, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI), esta oficina realizó seguimiento a las acciones de repetición llevadas al Comité de Conciliación de la Entidad, en virtud de lo dispuesto por Resolución interna 0715 de 27/11/2019 por medio de la cual se actualiza y se dictan nuevas disposiciones para el Comité de Conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital Universitario de Santander.

El marco normativo general citado anteriormente, fue el eje fundamental a tener en cuenta en la evaluación en armonía con las reglamentaciones y directrices contenidas en circulares, resoluciones y/o instructivos que han sido expedidos por autoridad competente en la materia y aplicable al Hospital Universitario de Santander.

## OBJETIVO GENERAL

La evaluación realizada tuvo como propósito realizar seguimiento a las Acciones de Repetición de la ESE Hospital Universitario de Santander del periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, con el fin de

---

<sup>1</sup>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

<sup>2</sup>Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto [1069](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno de la ESE Hospital Universitario de Santander, para estos efectos se evaluó el cumplimiento de las normas que regulan el proceso.

Así mismo, se revisó la existencia o no de mecanismos de seguimiento para el control de los riesgos asociados, que permitan la efectividad de su control.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar cumplimiento de compromisos registrados en el Comité de Conciliaciones con referencia a las acciones de repetición.
- Verificar presentación de informes del contratista de la defensa jurídica de la ESE HUS.
- Verificar el cumplimiento de los términos estipulados dentro de la resolución del Comité de Conciliaciones en lo relacionado con Acciones de Repetición.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA

La evaluación comprendió la revisión de compromisos adquiridos en los Comités de Conciliaciones realizados durante la vigencia 2021, así como la revisión de las acciones de repetición solicitadas en los Comités de Conciliaciones.

## METODOLOGIA

De acuerdo a la normatividad establecida sobre la materia, y en concordancia con el plan de trabajo de la oficina de Control Interno, el presente informe se presenta con periodicidad anual, tomando la vigencia 2021.

Para el logro del objetivo propuesto, se efectuaron las siguientes actividades:

- Solicitud de cumplimiento de compromisos adquiridos en los Comités de Conciliaciones durante 2021 en relación a las acciones de repetición.
- Solicitud información referente a Acciones de Repetición.
- Entrevista con personal de la oficina de Control Interno Disciplinario, que actúa como secretario técnico de los Comités de Conciliaciones.

## DESARROLLO DEL INFORME

### 1. Se verifico las funciones del secretario técnico del Comité de Conciliaciones en la cual se contempla (Resolución 715 de 2019 Artículo 13) los siguientes numerales:

4. Elaborar las actas de cada sesión de Comité, las cuales deberán incluir las intervenciones y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, estas actas deberán ser cargadas a la plataforma tecnológica destinada para tal fin con accesibilidad de los miembros permanentes del Comité para que formulen las observaciones respectivas.

7. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición y enviar una copia al presidente del Comité.

8. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en por el comité.

10. Proyectar los parámetros con las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación, y entregarlos a los abogados que representarán los intereses de la E.S.E HUS en las diferentes audiencias.

11. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

### 2. Verificación de compromisos adquiridos en los Comités de Conciliaciones durante la vigencia 2021

Se tomó la información remitida por la Oficina de Control Interno Disciplinario, la cual se transcribe a continuación y que incluye la decisión del comité de conciliación:

| CONVOCANTE Y A QUIEN SE LE REALIZÓ EL PAGO          | No ACTA | FECHA             | DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN   |
|---|---------|-------------------|---|
| MEDICINA ESPECIALIZADA EN RADIOLOGIA (INTEGRASALUD) | 07      | Marzo 17 del 2021 | NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA FUNCIONARIO ALGUNO DE LA ENTIDAD, DEBIDO A QUE, EL ANÁLISIS EFECTUANDO NO SE EVIDENCIO LA CONFIGURACIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD, EN |

|   |    |                        |   |
|---|----|------------------------|---|
|   |    |                        | ESPECIAL LA CULPA GRAVE O DOLO POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO, CONTRATISTA Y/O PARTICULAR QUE PRESTARA FUNCIONES PÚBLICAS EN LA ESE HUS.  |
| CLARA XIMENA CAMPOS   | 21 | Julio 29 del 2021      | NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA FUNCIONARIO ALGUNO DE LA ENTIDAD, DEBIDO A QUE, EL ANÁLISIS EFECTUANDO NO SE EVIDENCIO LA CONFIGURACIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD, EN ESPECIAL LA CULPA GRAVE O DOLO POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO, CONTRATISTA Y/O PARTICULAR QUE PRESTARA FUNCIONES PÚBLICAS EN LA ESE HUS.  |
| MARÍA FERNANDA SANABRIA (Q.E.P.D)                               | 25 | Septiembre 29 del 2021 | SUSPENDIDO SOLICITAR POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE PROCESO INVESTIGACIÓN DOCENCIA-SERVICIO CONCEPTO PAR AD-HOC DEL CASO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DE LA PACIENTE MARIA FERNANADA SANABRIA LUNA (Q.E.P.D) A LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A FIN DE DETERMINAR SI EXISTE RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO O EXFUNCIONARIO DE LA E.S.E HUS FRENTE A LA FALLA MEDICA QUE OCASIONÓ LA CONDENA PARA LA ENTIDAD PARA DETERMINAR SI SE INICIA O NO ACCIÓN DE REPETICIÓN SOBRE EL MENCIONADO CASO POR PARTE DE LA E.S.E HUS.  |
| SANTANDER MEDICAL GROUP S.A.S. ANGIOGRAFÍA Y RESONANCIA NUCLEAR | 27 | Octubre 10 del 2021    | NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA FUNCIONARIO ALGUNO DE LA ENTIDAD, DEBIDO A QUE, EL ANÁLISIS EFECTUANDO NO SE EVIDENCIO LA CONFIGURACIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD, EN ESPECIAL LA CULPA GRAVE O DOLO POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO, CONTRATISTA Y/O PARTICULAR QUE PRESTARA FUNCIONES PÚBLICAS EN LA ESE HUS.  |
| CORTICAL LTDA – hoy CORTICAL S.A.S                              | 29 | Noviembre 24 del 2021  | <b>NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN</b> CONTRA FUNCIONARIO ALGUNO DE LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE CONFIGURAN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS QUE PERMITAN IMPULSAR DICHO PROCESO JUDICIAL, ESPECIALMENTE LA CULPA GRAVE O DOLO, DADO QUE EN PRIMER LUGAR, SE ACREDITÓ POR <b>CORTICAL LTDA – HOY CORTICAL S.A.S</b> LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ALTA ROTACIÓN A LA ENTIDAD HOSPITALARIA, LOS CUALES ERAN ESENCIALES PARA PROTEGER LOS BIENES CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS DE LA VIDA Y LA SALUD DE LOS PACIENTES, Y EN SEGUNDO LUGAR, QUE EL PAGO DE DICHOS SERVICIOS NO REPRESENTÓ UN DAÑO FISCAL PARA LA E.S.E HUS DEBIDO A QUE NO HUBO RECONOCIMIENTO DE INTERESES, COSTAS PROCESALES O ALGÚN OTRO EMOLUMENTO. |

Fuente: Oficina Control Interno Disciplinario.

Se evidencia un control sobre los compromisos adquiridos en los Comités que por la naturaleza de los mismos son de gran relevancia para los intereses de la ESE Hospital Universitario de Santander.

En los cinco (5) casos presentados en los diferentes comités de conciliación a cuatro (4) se decidió no iniciar acción de repetición debido a que no se configuran ninguna de las causales taxativas de dolo o culpa grave contenida en los artículos 5° y 6° de la ley 678 de 2001, según información suministrada por la oficina de Control Interno Disciplinario.

Se puede observar que, "En el Acta número 25 convocada por la señora MARÍA FERNANDA SANABRIA (Q.E.P.D) Rad. 2016-167 el comité de conciliación decidió suspender solicitar por intermedio de la oficina de proceso investigación docencia-servicio concepto de responsabilidad medica de la paciente María Fernanda Sanabria Luna (Q.E.P.D) A LA Universidad Industrial de Santander con el fin de determinar si existe alguna responsabilidad de algún funcionario o exfuncionario de la E.S.E HUS frente a la falla medica que ocasiono la condena para la entidad y en esta determinar si se inicia o no acción de repetición.

En la vigencia 2021 correspondiente a las decisiones del Comité de conciliación es de un 80% de NO iniciar acción de repetición.

### **3. Verificar el cumplimiento de los términos estipulados dentro de la resolución del Comité de Conciliaciones en lo relacionado con Acciones de Repetición.**

El numeral 6 del Artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, una de las funciones del Comité de Conciliación es la de evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

De igual manera según Numeral 5 del Artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, una de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación es la de informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición; por lo anterior la Secretaria Técnica del Comité, mediante oficio 1130-OCID-002-2022 del 17/01/2022, remitió a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público para Asuntos Administrativos la información sobre decisiones tomadas durante la vigencia 2021.

## **CONCLUSIONES**

- Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda que el secretario técnico del comité de conciliación realice un continuo seguimiento al acta numero 25/2021 convocado por la señora María Fernanda Sanabria (Q.E.P.D) y definir si se inicia o no acción de repetición.
- Dar cumplimiento a las funciones y normatividad relacionada con el Comité de conciliaciones y con las acciones de repetición.

  
**ELISA ISENIA SANTOS MORALES**  
Jefe Oficina Asesora Control Interno